



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01756.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que, teniendo un contrato de mantenimiento de gas que incluye revisión anual y servicio de asistencia, se comunicó con ##### por una avería en la caldera. ##### le envió un técnico que le dijo que llamara al Servicio Oficial de la marca Domusa, ya que no sabía qué problema tenía. El técnico de la marca Domusa le dio la solución y se lo comunicó a ##### para que volviera a enviar al técnico y proceder a la reparación. Sin embargo, ##### le informó que no enviaría a nadie ya que había dado de baja el contrato y no tenía derecho al servicio de asistencia. Tras varias llamadas reclamando, ##### siguió sin enviar un técnico, por lo que tuvo que arreglar la caldera por su cuenta. Solicita que, aunque el contrato esté efectivamente dado de baja, pero al haberlo abonado de manera íntegra, confirmado por ##### en diversas llamadas anteriores, dicho contrato de mantenimiento sigue en vigor hasta finalizar la duración del mismo, hasta junio de 2021, y solicita la devolución del importe abonado.

La parte reclamada alega que no incluye la factura de reparación solicitada, sino que nos han remitido la factura de compra de la caldera. En este sentido, queremos comunicarles que no podemos hacernos cargo de la **reclamación** presentada por #####, dado que no queda dentro de la cobertura de su contrato con ##### la adquisición de un nuevo equipo. Según las condiciones del Servicio Mantenimiento Gas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que no queda acreditado el incumplimiento del servicio por parte de la empresa reclamada y, teniendo en cuenta que el resultado final fue la sustitución de la caldera por otra nueva, se presume que fue por ser irreparable.

Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.